

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Bejar (Salamanca.)

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Avila á Béjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que

ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila ó Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos cor-

respondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, sien lo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general

de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Avila y Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la li-

citacion será la cantidad de 14 500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1450 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruage desde Avila á Béjar y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Diciembre de 1880
—El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 167

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de José Gonzalez Gavilan, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 28 de Enero de 1881.
El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 168

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias, para la busca de Luis Bravo, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 28 de Enero de 1881.
El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.
Señas.

Estatura baja, redondo de cara, algo chato, viste chaqueta negra, pantalon y chaqueta de pana, gorra de lana y zapatos negros.

Núm. 170

Comision permanente de Pósitos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan remitido las relaciones nominales de deudores al Pósito que previene la disposicion primera de la órden circular de la Direccion general de Administracion local de 25 de Mayo último, reclamadas en circular de 17 de Julio próximo pasado, que se publicó en este periódico oficial número 17 del mismo mes, se servirán dichos Sres. Alcaldes sin necesidad de nuevo recordatorio remitirlas dentro del término de 15 dias.

Córdoba 25 de Enero de 1881.
El Gobernador interino P. E.,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 171

BENEFIENCIA.

Con motivo del singular arrojo y heroismo con que se condujo el sargento de la Guardia civil del puesto de la villa de Puente Genil, D. Pedro Padilla Delgado, en el incendio ocurrido en la misma el día 20 del próximo pasado Julio, que con riesgo de su vida salvó la de la muger del inquilino de la casa incendiada, ha sido propuesto para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, á cuyo efecto se hace la presente publicacion á fin de que puedan cuantos deseen presentar las reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud, que tengan por conveniente.

Puente Genil 15 de Enero de 1881.—El Alcalde Fiscal del expediente, Rafael Reina.

Núm. 158

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 20 de Diciembre de 1880 al ocuparse de asuntos referentes á quintas
Presidencia del Sr. Villa Zevallos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados de abono* á los mozos números 104 Antonio Montes Flores, del cupo de Lucena, y 78 Manuel Perez Rios, de Aguilar, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 16 Antonio Garcia Mestre y 49 Francisco Lucena Gallardo, de Fuente Palmera.

Admitir como sustituto del mozo número 171 Rafael Madroñero Orellana, del cupo de Lucena, al licenciado del Ejército Estéban Enciso Donaire.

Reemplazo de 1879.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 72 Tomás Barbancho Fernandez, del cupo de Hinojosa; *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 36 Rafael Velarde Rodriguez, de Córdoba; y disponer que continúen *excentos* del servicio y cubriendo plaza como operarios de las minas de Almaden el 8 Manuel Gonzalez Gomez, de Villaralto, y 2 José Medina Leon, del Viso.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día ha practicado en caja el Profesor médico civil D. Fernando Illescas.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Núm. 158

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 8 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Dada lectura de la Real órden de 9 del actual, trasladada por el señor Gobernador, participando los nombramientos de Vicepresidente de esta Corporacion en favor del señor D. Tomás Conde y Luque y de Vocales de la misma los señores D. Manuel Villa-Zevallos y Sisternes, D. Antonio Quintana y Alcalá, D. Antonio Villalva y Gutierrez y D. Juan Bautista Aguilar y Mercader; quedó constituida en el acto la Comision por hallarse presentes todos los señores antes citados.

Seguidamente se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, acordándose los particulares siguientes:

Que por conducto del señor Gobernador se diesen las gracias al Gobierno de S. M. al comunicar la constitucion de este cuerpo provincial, y que se expida certificacion de este particular para que produzca sus efectos en la Contaduría de fondos provinciales.

Señalar los Lunes de cada semana, á las 12 del día, para celebrar las sesiones ordinarias.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Gobernador Presidente, El Conde de Foxá.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 15 de Noviembre de 1880.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó evacuar el informe pedido por el señor Gobernador respecto á la enagenacion de terrenos que solicita el Ayuntamiento de la Granjuela.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 22 de Noviembre de 1880.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar á informe del Vocal señor Villa-Zevallos el expediente relativo á las cuentas municipales de Fuente Palmera, respectivas al año económico de 1878 á 79.

Fijar los precios medios á que

han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre último.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 29 de Noviembre de 1880.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó manifestar al señor Gobernador, por via de informe, que procede elevar á la Superioridad para su ulterior resolucion el expediente relativo á la traida y abastecimiento de aguas, incoado por el Ayuntamiento de esta capital en el año de 1878.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 6 de Diciembre de 1880.

Presidencia del Sr. Villa-Zevallos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar la oposicion presentada por D. Antonio Ruiz Riesgo, en nombre de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, al expediente de registro de la mina de carbon de piedra titulada «El Telégrama,» sita en término de Belmez, incoado á instancia de D. Diego Raya.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Don Domingo Fous y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Alcoba Polo, de esta vecindad, de treinta y un años de edad, de buena estatura, delgado, color claro, ojos pardos, nariz afilada, pelo negro, y viste americana y sombrero hongo; y á Crisanto Perez, de esta vecindad, como de treinta y cinco años de edad, alto, carnes regulares, color

claro, nariz afilada, ojos blandos, y viste como el anterior; para que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en la cárcel de esta capital á oír y responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otros se sigue por robo en la casa número doce de la calle de Gravina, de esta ciudad; aperebidos que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nacion, tanto civiles como militares, y agentes de la policia judicial, á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de los referidos Francisco Alcoba y Crisanto Perez, y remision de ellos á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Sevilla diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Domingo Fous.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

Núm. 159

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Domingo y Soto, por homicidio, natural de Borben, partido judicial de Redondela, provincia de Pontevedra, casado, de cuarenta y seis años, vecino de Córdoba, de ejercicio mozo de cordel. En cuya causa ha recaido ejecutoria, por la que se condena al Domingo Miguez en la pena de cadena perpétua con las accesorias de interdiccion civil.

Y con el fin de que se haga pública la pena accesoria en que ha sido condenado, se libra el presente para su insercion en el «Boletín» de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Licenciado, Luis Ramirez.

Núm. 161

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

EDICTO.

Don Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se inte-

resa de todas las autoridades civiles, militares y de cualquiera clase ó dignidad que fueren, procedan á la averiguacion de si en sus respectivas localidades falta alguna persona de oficio sanguijoler, como de unos sesenta años, sin un diente en la boca, estatura regular, algo grueso, y con grandes entradas en el pelo, ojos pardos, color bueno, y vestia de pantalon de listas blancas y oscuras, chaqueta de igual género, sombrero viejo de ala tendida, alpargatas viejas remendadas por la planta, nombrado Josaid, vecino de Almódovar del Rio; encontrándosele cadáver con las prendas y efectos que se pasan á esponder.

Tres sombreros viejos, rotos por el casco, dos de ellos de hongo, color café claro, y el otro bombín, color negro; una hoja de un capote de paño pardo con listas y varias figuras en los extremos, su largo dos varas cumplidas y una de ancho, parecido á los que usan los cordobeses; unas alforjas viejas de paño y en ellas dos camisas viejas de muselina, unos pantalones negros, viejos y remendados, de los que usan, de paño fino; una caja de hoja lata redonda y en ella papelititos de agujas de varias clases; un taleguito pequeño de bramante, un dornillo pequeño, una botija colorada, otra verde, dos esportillas vacias, un saco de bramante viejo en forma de mochila y un palo torcido.

Cuyo sujeto solia vivir en dicho Almódovar del Rio separado de su mujer y esta en relaciones ilícitas con un porquero cojo, de la misma villa; y si llegara á averiguarse quien fuese, se ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado en el término de los quince dias siguientes al anuncio del presente en los «Boletines oficiales.»

Pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por muerte de referido sujeto.

Dado en Cazalla á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco de Paula Mellado.—El Escribano, Eduardo Jaime Canononge.

Núm. 135

Direccion general de Instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Barcelona, la cátedra de elementos del Derecho político y administrativo español, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo implorogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 157

EDICTO.

Don José Pereira Lopez, Capitan graduado Teniente, del Batallon Reserva de Jaen número sesenta y ocho, y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Miguel Criado Gonzalez, vecino de Villa del Rio, provincia de Córdoba, Francisco Nieto Montero, vecino de Granada, y Martin Pareja Abellan, que lo es de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalia militar de esta plaza, calle de Salido número siete, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre robo de tabaco que conducia el tren de mercancías número 171 el dia cuatro del presente mes; aperebiéndoles de que si no comparecieren dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Pereira Lopez.

ANUNCIOS.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

VENTA DE ENCINAS.

Se anuncian en subasta para su venta 57 encinas y 59 encinetas y chaparros que, con seis más que de aquellas se reservan, se han señalado en el injertal de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estación de Hornachuelos de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, cuyo remate, en el mejor postor, tendrá lugar el día 4 del próximo Febrero á las doce de su mañana en la Administración de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de Don Gomez número 2, con arreglo al tipo y condiciones que desde el día se hallan de manifiesto en dicha oficina.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

ANUNCIO.

Hasta 31 del corriente se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Lucena, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de pastos de las fincas siguientes, todas en término de dicha ciudad.

Cortijo del Cañaveral ó Pascales.

Cortijo del Puntal y en medio de las Navas del Cepillar.

Cortijo mayor de la Mata y Mata Alta.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos deberán tener presente que el aprovechamiento de referidos pastos principiará respecto á dos hojas ó tercios de mencionados cortijos desde que sea aprobada la propuesta, y para el tercio restante desde el buince de Agosto próximo, terminando todo el disfrute en veinte y nueve de Setiembre del año actual.

Lucena veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

VENTA DE ALAMOS.

Se convocan licitadores para la subasta particular y simultánea, que tendrá efecto en la Administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, y en la de Sevilla calle Angostillo de San Andrés número 2 duplicado, á cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguilar y D. Carlos García Lecomte, con arreglo al pliego de condiciones que en ambas se hallará de manifiesto, para la venta de 239 álamos negros y 83 blancos para distintos aprovechamientos de maderas, señalados entre grupos de alamedas de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estación de Hornachuelos de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, cuyo remate se verificará á las doce de la mañana del día 5 del próximo Febrero.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

5 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinónimo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho coexisten. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juríconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en vez de que por su interés acometamos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa va para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de

fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»